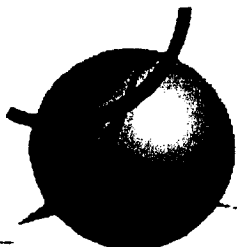


**SITTEL**

Superintendencia de Telecomunicaciones



**I N D O T E L**

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y DE SERVICIOS DE GESTIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA (SITTEL)**

**Y**

**EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

Comparecen en este Convenio de Cooperación, por una parte, la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Bolivia, representada por el Superintendente de Telecomunicaciones, Ing. Guido Loayza Mariaca, que en adelante se denominará SITTEL y por otra el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo y Secretario de Estado, Lic. Orlando Jorge Mera, que en adelante se denominará como INDOTEL.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**


1. SITTEL es un órgano del Sistema de Regulación Sectorial de la República de Bolivia, que regula el servicio público de telecomunicaciones. Entre sus atribuciones específicas están la de promover la competencia; otorgar concesiones, licencias, autorizaciones, registros, etc., de redes y servicios de telecomunicaciones; supervisar los servicios; aprobar tarifas y tasas contables; atender controversias y reclamos; aplicar sanciones; controlar el uso del espectro electromagnético; establecer la normatividad técnica; elaborar los planes técnicos fundamentales; supervisar la operación de los servicios y recolectar y difundir información. *jm*

2. INDOTEL; es el órgano de regulación de las telecomunicaciones en la República Dominicana. Tiene como atribuciones la fiscalización del espectro radioeléctrico, la ejecución y la prestación de los servicios; la elaboración y la expedición de normas y reglamentos que deberán ser cumplidos por las prestadoras de servicios de telecomunicaciones; la defensa y protección de los derechos de los usuarios; la planificación estratégica y la administración del uso del espectro de radiofrecuencia; la evaluación de aranceles y precios, la elaboración de propuestas de metas de universalización y de calidad de los servicios; el desarrollo del servicio universal; y, la promoción de la libre y leal competencia entre las operadoras que explotan los servicios de telecomunicaciones;
3. Ambas partes estiman oportuno, para el desarrollo de sus respectivos fines, la cooperación mutua en la realización de actividades conjuntas en temas de interés común, toda vez que ambos órganos de regulación de las telecomunicaciones asumen un papel importante en la promoción del desarrollo de ese sector, sobre bases justas que garanticen la calidad y universalización de los servicios.
4. Que el Lic. Orlando Jorge Mera ha sido debidamente autorizado por el Consejo Directivo del INDOTEL para la celebración de este Convenio, y el señor Ing. Guido Loayza Mariaca, por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
5. Para llevar a cabo este propósito, ambas partes proceden a formalizar el presente Convenio de Cooperación, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

Establecer el marco para que ambos órganos reguladores cooperen mutuamente en actividades relativas a capacitación, entrenamiento y consultas técnicas referidas a las atribuciones de ambos órganos reguladores. Esta labor se realizara a través del envío de misiones técnicas específicas y especialistas en las áreas que correspondan. Las actividades se enmarcaran en el cumplimiento de objetivos concretos, programas de actividades, responsabilidades y cronogramas para cada caso.

#### **CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO OPERATIVO.-**

La ejecución del presente Convenio se hará a través de la coordinación de los representantes de ambos órganos reguladores que suscriben este convenio que, oportunamente, emitirán las correspondientes instrucciones y disposiciones que aseguren el cabal cumplimiento de los objetivos a que se comprometen. 

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES.-**

Ambas partes se comprometen a poner a disposición de sus partes regulatorios, los recursos necesarios para cumplir las actividades convenidas. Estos recursos se traducirán en recursos humanos especializados así como las facilidades logísticas que se requirieran para el cumplimiento del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.-**

La vigencia del presente Convenio es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes dar por finalizada su vigencia, previa notificación a la otra parte y sin perjuicio de la finalización de los trabajos y compromisos que se hubieran ya establecido.

#### **CLÁUSULA SEXTA: OTROS CONVENIOS.-**

El presente Convenio no impide que SITTEL e INDOTEL celebren similares convenios o acuerdos con autoridades u otros órganos reguladores que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, en tanto no se opongan al objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-**

SITTEL y el INDOTEL, de común acuerdo, pondrán hacer las modificaciones que consideren convenientes y oportunas. La parte interesada en modificar el texto, deberá manifestar expresamente su intención, debiendo recibir confirmación escrita de su contraparte.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Constituyen documentos habilitantes y, por lo mismo, parte integrante del presente Convenio, aquellos que sustenten la capacidad legal de los representantes de las partes para suscribirlo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CORRESPONDENCIA.-**

Toda correspondencia relacionada con las obligaciones y otras cuestiones propias de la ejecución del presente Convenio deberá dirigirse a:

SITTEL  
Ing. Guido Loayza Mariaca  
Superintendente de Telecomunicaciones  
Calle 13 No. 8260  
Calacoto  
Teléfono: (591-2)-2772266  
Fax: (591-2)-2772299  
e-mail: [sittel@ceibo.entelnet.bo](mailto:sittel@ceibo.entelnet.bo)  
Casilla Postal: 6692  
La Paz, Bolivia



INDOTEL  
Lic. Orlando Jorge Mera  
Presidente del Consejo Directivo  
Av. Abraham Lincoln No. 962  
Edificio Osiris, Primera Planta  
Teléfono: (809) 732-5555  
Fax: (809) 732-3877  
e-mail: [www.indotel@org.do](mailto:www.indotel@org.do)  
Santo Domingo,  
República Dominicana

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUSCRIPCIÓN.-**

Los comparecientes, debidamente impuestos del contenido del presente instrumento, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus cláusulas, firmando para constancia en Punta Cana, República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio de dos mil dos (2002) años.



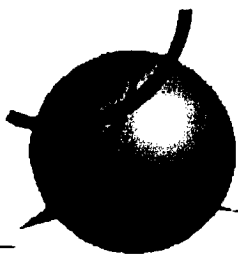
**Ing. Guido Loayza Mariaca**  
**Superintendente de Telecomunicaciones (SITTEL)**



**Lic. Orlando Jorge Mera**  
**Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las**  
**Telecomunicaciones (INDOTEL)**  
**Secretario de Estado**

**SITTEL**

Superintendencia de Telecomunicaciones



**I N D O T E L**  
Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones